



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 303 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 15 SEP. 2025

VISTO: El expediente No. 2539899, promovido por el administrado **RENZO MANUEL PORTOCARRERO ZEVALLOS**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial N°1622-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de setiembre del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, con Oficio N°062-2025-REGION POLICIAL MOQUEGUA/DIVOPUS/C.S.-SIAT, de fecha 10 de agosto del 2025, el comandante PNP Roberto Rodas Alvarado de la comisaria de Moquegua, remite documentación para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado Renzo Manuel Portocarrero Zevallos, por la comisión de las infracciones con código M-02, M-27, M-27 Y G58 a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N°1622-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de setiembre de 2024, Resuelve: Artículo PRIMERO: Declarar infundado el descargo, presentado por el administrado RENZO MANUEL PORTOCARRERO ZEVALLOS en contra de la Resolución de Autoridad Instructora N°328-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, recaído en el expediente N°2537181, (II) Sancionar al administrado RENZO MANUEL PORTOCARRERO ZEVALLOS, identificado con DNI N°04430799, con una multa del 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por tres años, periodo comprendido desde el 09 de agosto del 2025, hasta el 09 de agosto del 2028 en merito a la Resolución de Autoridad Instructora N°328-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, con código M-02, conforme a lo establecido en el D.S. N°016-2009-MTC, el mismo que es calificado como muy grave. (iii) El presente tiene como acto de vigencia desde la fecha de su notificación y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación, así mismo de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de ley, esta resolución quedara en estado firme.

Que, conforme a los fundamentos de la apelación presentado por el administrado RENZO MANUEL PORTOCARRERO ZEVALLOS; en ella señala que contiene VICIOS DE NULIDAD en ese sentido las entidades necesitan de la atribución por la normativa para ejercer su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



potestad sancionadora; en esa línea el TUO de la Ley N°27444, menciona que el procedimiento sancionador que se rige por dicha norma de manera supletoria ya que la entidad tiene potestad sancionadora regulada por leyes especiales; Asimismo la presente apelación está referido a la competencia del Órgano Instructor.

En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 02 de Setiembre del 2025, cuando el administrado **interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 1622-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.**

En atención al argumento que señala, **el órgano instructor no tiene facultades o competencia para emitir actos resolutiveos como si lo tendría el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad tal y conforme lo establece el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.** Es menester precisar que, si bien es cierto, existe la Resolución de Alcaldía No. 88-2025-A/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2025, por la cual designa al Lic. Abel Enritt SAENZ CHAVEZ, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencias, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutiveos; pues en consideración al Art. 6° del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no hace referencia respecto al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutiveos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



328-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma, incluyendo la Resolución Sub Gerencial No. 1622-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN materia de apelación, teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Teniendo en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige que la resolución apelada contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



En consecuencia, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 496-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **RENZO MANUEL PORTOCARRERO ZEVALLOS**, en contra de la Resolución Subgerencial N.º1144-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03 de junio de 2025, conforme a los fundamentos señalados en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución Sub Gerencial N°1622-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de setiembre de 2025, al haberse verificado vicios que afectan su validez conforme al marco legal aplicable.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución de Autoridad Instructora N°328-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de agosto de 2025, la cual se imputa las infracciones con código M-02, M-27, G-58 al administrado Renzo Manuel Portocarrero Zevallos

ARTICULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado **RENZO MANUEL PORTOCARRERO ZEVALLOS**, en su domicilio señalado para efectos del procedimiento para su conocimiento y fines que estime por conveniente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO PORTIÑO QUISPE HUANCUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL